



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

Anexo I
Reglamento N°3:
Concursos de Auxiliares Docentes Graduados

LLAMADO; OPORTUNIDAD DEL MISMO

Artículo 1º: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado, así como la modalidad de cada llamado. Todo cargo obtenido según lo establecido en la presente reglamentación llevará la denominación de "ordinario".

Artículo 2º: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, el Consejo Directivo deberá, con una anticipación no menor a tres meses a la fecha de vencimiento de la designación de cada Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado: a) decidir si procede la renovación de la designación por un período similar al que fenece, o b) en caso de no acordarse la renovación, efectuar el llamado al respectivo concurso. La renovación a que hace referencia el inciso a) podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

Artículo 3º: En el llamado de cada concurso se especificarán el cargo a cubrir, fecha de apertura y cierre de la inscripción, la constitución de la Comisión Asesora, la habilitación de la figura de Especial Preparación si así se hubiere decidido, y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. En la sesión en la cual se decida el llamado a concurso, se deberá asimismo:

- a) Indicar si se llama a concurso con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple; en estos dos últimos casos, indicar asimismo si el cargo posee extensión de dedicación, cualquiera fuere su origen.
- b) En el caso de mayores dedicaciones o extensiones de dedicación: I) especificar si el plan de trabajo que motiva la mayor dedicación corresponde al área de Astronomía, de Geofísica, Técnica, o a alguna combinación de ellas; II) enumerar las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo motivo del concurso. Dichas líneas serán preestablecidas, para cada cátedra, por el Consejo Directivo, y a ellas se agregará en cada caso la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere. En todos los casos, esta información deberá ser puesta en conocimiento de los postulantes cuando se efectúe el llamado a concurso.

Artículo 4º: La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio mediante carteles murales en la Facultad y en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata o del país donde se dicten disciplinas afines, y en otras



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-4365** Año **2000**

instituciones científicas.

Artículo 5º: La Comisión Asesora se integrará con tres Profesores o Especialistas en la materia del concurso y en el tema de investigación en los casos de mayor dedicación, entre los cuales estará incluido el Profesor Titular de la cátedra motivo del concurso o quien lo estuviere reemplazando en sus funciones docentes; un representante del Claustro de Graduados, y un representante del Claustro de Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores o Especialistas, un suplente Graduado y un suplente Estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

INSCRIPCIÓN

Artículo 6º: Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán poseer título universitario, con un mínimo de un año de antigüedad para el caso de Jefe de Trabajos Prácticos.

Artículo 7º: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

I) Un juego original en hojas numeradas y firmadas, destinado al Expediente, constituido por la siguiente documentación:

- a) Planilla de inscripción en el concurso, en la que se incluirá: i) solicitud de inscripción dirigida al Sr. Decano, ii) nombres y apellido del aspirante, iii) fecha de nacimiento, iv) número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió, v) domicilio real y domicilio constituido en La Plata (entre calles 115 a 31 y 32 a 72, todas inclusive) cuando resida fuera de esa ciudad; vi) teléfono y dirección electrónica, si tuviere.
- b) Título universitario. Para los expedidos por esta Facultad, bastará con una copia de anverso y reverso. Los títulos universitarios no expedidos por esta Facultad, deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante, previa autenticación por la Facultad de una fotocopia que se agregará al expediente.
- c) Antecedentes docentes, indicando la institución, la cátedra, el período ejercido, los períodos de licencia y la naturaleza de su designación. Estos antecedentes deberán estar acompañados de la documentación probatoria correspondiente. Si se tratare de cargos ejercidos en esta Facultad, bastará como documentación probatoria la identificación del acto resolutivo de la designación.
- d) Antecedentes científicos, indicando las publicaciones, asistencia a congresos, becas, y todo otro antecedente científico relevante. Las publicaciones deberán estar clasificadas en nacionales e internacionales, y, en cada uno de estos casos, en publicaciones con arbitraje y sin arbitraje. Asimismo, las publicaciones de actas o memorias de congresos y los capítulos de libros deberán especificar si



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-4365** Año **2000**

fueron sometidos o no a arbitraje. Todos los antecedentes deberán estar acompañados de la documentación probatoria correspondiente. Si se tratare de publicaciones existentes en la biblioteca de la Facultad, o accesibles a través de Internet desde esta Facultad, o accesibles a través de Internet en forma pública, bastará como documentación probatoria la cita completa de la publicación.

- e) Antecedentes en actividades de extensión universitaria, acompañando el plan de trabajo desarrollado, lugar, fecha y duración. Estos antecedentes deberán estar acompañados de la documentación probatoria correspondiente.
- f) Otros datos de interés.
- g) En los cargos con mayor dedicación y en los cargos simples con extensión de dedicación, cualquiera fuere el origen de la extensión, el aspirante acompañará un plan de trabajo acorde a las líneas de investigación que el Consejo Directivo haya estipulado para el cargo en concurso. Dicho plan será presentado en sobre cerrado y firmado por el aspirante.

II) Cinco copias del juego original, incluyendo el plan de trabajo en sobre cerrado si correspondiere, destinadas a los miembros de la Comisión Asesora. En estas copias, las cuales no necesariamente deberán estar firmadas o numeradas, podrá prescindirse del agregado de la documentación probatoria.

No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 8º: Aquellos postulantes imposibilitados de fijar domicilio constituido en La Plata, podrán inscribirse por carta poder, con facultad al apoderado para ejercer la defensa en caso de impugnación y recibir notificaciones, quien no podrá ser otro inscripto, ni miembro de la Comisión Asesora. En caso de producirse dicha incompatibilidad, el apoderado deberá ser reemplazado en el plazo de diez (10) días corridos, lapso durante el cual no se suspenderán los plazos del concurso.

Artículo 9º: Al momento del cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente.

RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES, IMPEDIMENTOS Y ESPECIAL PREPARACIÓN

Artículo 10º: Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Jefe de División Concursos exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina de aspirantes y la de miembros de la Comisión Asesora por el término de cinco (5) días hábiles. En todo este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos, a excepción de la documentación obrante en sobre cerrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-4365** Año **2000**

Artículo 11°: Serán causales de recusación a un miembro de la Comisión Asesora:

- ▣ El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.
- ▣ Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- ▣ Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con alguno de los aspirantes.
- ▣ Ser el miembro de la Comisión Asesora deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- ▣ Existir o haber existido denuncia o querrela del miembro de la Comisión Asesora contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.
- ▣ Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- ▣ Tener el miembro de la Comisión Asesora amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- ▣ Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
- ▣ Carecer el miembro de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- ▣ Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora.

Artículo 12°: Todo miembro de la Comisión Asesora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos que fueren miembros de Comisiones Asesoras, deberán excusarse en las sesiones del Consejo Directivo cuando se traten los concursos en los que hubieren intervenido.

Artículo 13°: Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros de la Comisión Asesora podrán realizarse durante el plazo de cinco (5) días de exhibición de las nóminas de aspirantes y de miembros de la Comisión Asesora. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 14°: Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros de la Comisión Asesora, el Jefe de División Concursos deberá dar traslado de las mismas al recusado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descar-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-4365** Año **2000**

go, hecho lo cual el Consejo Directivo las resolverá en su próxima sesión.

Artículo 15°: Las impugnaciones a los inscriptos se sustanciarán en el seno de la Comisión Asesora en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica, cuidando de no demorar, como consecuencia de dicho trámite, la sustanciación del concurso. La Comisión dará traslado de las impugnaciones, en el término de tres (3) días hábiles, al inscripto impugnado, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas, facultará a la Comisión Asesora para reconocer la veracidad de los hechos. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desecharse el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

Artículo 16°: Los miembros de las Comisiones Asesoras y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones e impugnaciones, respectivamente. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público. No podrán ejercer dicha representación el Presidente, el Vicepresidente, los Decanos, los Directores de Escuelas Superiores, los Secretarios de la Universidad, de las Facultades o de las Escuelas Superiores, los miembros de los Consejos Directivos y Superior, el personal administrativo, los restantes miembros de la Comisión Asesora, ni los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiere durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días hábiles de producida aquélla, lapso durante el cual quedarán suspendidos todos los plazos del concurso.

Artículo 17°: En caso de haberse presentado pedidos de Especial Preparación como consecuencia de haberse habilitado tal figura para el concurso, el Jefe de División Concursos los elevará al Consejo Directivo junto con las recusaciones. La Especial Preparación se otorgará en los términos de los Artículos 23° y 76° inciso 28 del Estatuto, y del Artículo 25° de la Ordenanza 179. Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta será válida exclusivamente para el concurso para el cual fue otorgada.

Artículo 18°: En caso de recusación, excusación o impedimento de un profesor de la Comisión Asesora, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación o impedimento de un segundo profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en quien encabece la terna de profesores actuante, según el orden en que hayan sido citados en su designación. En caso de recusación, excusación o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones o impedimentos, la Comisión Asesora no reüniere por lo menos tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4365 Año 2000

TAREA DE LA COMISIÓN ASESORA

Artículo 19°: Finalizados los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones o pedidos de Especial Preparación, cuando todos ellos hubieren quedado resueltos, el Jefe de División Concursos pondrá a disposición del Presidente de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentación de los aspirantes. El Presidente de la Comisión Asesora procederá a citar, por sí o a través de la División Concursos de la Facultad, en forma fehaciente, a los restantes miembros de la Comisión para su constitución efectiva en un plazo no mayor a quince (15) días corridos. A partir de la constitución de la Comisión Asesora, ésta sesionará válidamente con por lo menos tres miembros. En caso de que, luego de comenzada su tarea, la Comisión Asesora quedare reducida permanentemente a menos de tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar una nueva Comisión, la que recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por la Comisión anterior.

Artículo 20°: La Comisión Asesora deberá:

- a) En caso de tratarse de un concurso que incluya mayor dedicación, examinar los planes de trabajo presentados en sobre cerrado, verificando que se ajusten a las áreas y líneas establecidas en el llamado. La Comisión Asesora podrá realizar las consultas que estime pertinentes a fin de evaluar este aspecto, pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas e incluirlas en el dictamen final.
- b) Evaluar las impugnaciones que se hubieren presentado, según el procedimiento establecido en esta reglamentación.
- c) Examinar en forma minuciosa los antecedentes y las aptitudes docentes de los aspirantes, no pudiendo computar como título probatorio de competencia el ejercicio mecánico y rutinario de la cátedra por parte de quienes han profesado en ella sin destacarse por la realización de cursos intensivos, trabajos de investigación, publicaciones u otras iniciativas de jerarquía científica o profesional y docente. Tampoco se computará como mérito la acumulación de publicaciones de escaso o nulo valor científico o docente.

Artículo 21°: La Comisión Asesora decidirá, por simple mayoría de los miembros constituidos, si es necesaria la realización de una clase de oposición. En caso de que se decidiere llevarla a cabo, consistirá en una clase pública, la que no podrá ser presenciada por los otros concursantes, ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios de los presentes –incluidos los miembros de la Comisión Asesora– y la cual se desarrollará sobre un trabajo práctico de la asignatura concursada. Los postulantes a Jefe de Trabajos Prácticos deberán crear un trabajo práctico con problemas o ejercicios, y deberán destacar en la clase de oposición las dificultades, objetivos, etc. de cada ejercicio propuesto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos, mientras que los postulantes a un cargo de Ayudante Diplomado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-4365** Año **2000**

resolverán un problema concreto, dirigiéndose a un supuesto auditorio de estudiantes. La Comisión Asesora:

- a) Procederá a seleccionar cinco temas (para concursos de Jefe de Trabajos Prácticos) o cinco problemas o ejercicios (para concursos de Ayudante Diplomado) del programa analítico vigente de la materia, correspondientes a cinco bolillas diferentes, y que puedan desarrollarse en cada caso en un plazo máximo de treinta minutos; de entre dichos temas o ejercicios se sorteará el correspondiente a la clase de oposición, el mismo para todos los postulantes. Los cinco temas o ejercicios serán enumerados correlativamente del 1 al 5 y colocados en sobre cerrado hasta la oportunidad del sorteo.
- b) Fijará la fecha y hora del sorteo de los temas o ejercicios y del orden de las exposiciones, los que serán comunicados a todos los candidatos con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles. En dicho acto deberán estar presentes el Decano o el Secretario Académico o un miembro del Consejo Directivo o el Jefe de División Concursos, y por lo menos un miembro de la Comisión Asesora. Todos ellos, así como los postulantes presentes, firmarán el Acta que se confeccionará una vez realizados los dos sorteos.
- c) Establecerá que la primera clase de oposición se realizará a las cuarenta y ocho horas de iniciado el sorteo, por lo que los sorteos se realizarán entre las 8:00 de un día lunes y las 17:00 de un día miércoles. Tanto el día del sorteo como el de las exposiciones deberán ser días hábiles en la Universidad. La clase de oposición no durará más de treinta (30) minutos y no podrá tener lugar si no asisten al menos tres miembros de la Comisión Asesora, en cuyo caso se hará un nuevo sorteo.
- d) Podrá postergar la fecha del sorteo si alguno de los inscriptos aptos para dar la clase de oposición previere que se hallará impedido de participar en la misma por motivos de fuerza mayor debidamente justificados y así lo hiciere saber, por nota, a la Comisión Asesora hasta veinticuatro (24) horas antes del sorteo.

Artículo 22°: La Comisión Asesora deberá producir el dictamen final dentro de los treinta días corridos de haberse constituido formalmente. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada de la Comisión Asesora fuere autorizada por el Sr. Decano. En caso de haber habido clase de oposición, los ausentes no podrán suscribir el dictamen que informe sobre ella. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 23°: El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo, deberán expresar opinión fundada acerca de:

- a) Los antecedentes docentes y la clase de oposición, si ésta hubiere tenido lugar. Para la evaluación de la clase de oposición, se tomará en cuenta principalmente la capacidad del postulante para comunicar sus conocimientos a un supuesto auditorio de Ayudantes (para concursos de Jefe de Trabajos Prácticos) o de alumnos de la materia (para concursos de Ayudantes Diplomados). En forma accesoria, se podrán evaluar los siguientes aspectos: precisión en el lenguaje, orden en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-4365** Año **2000**

la exposición, uso de muletillas, uso del pizarrón y/o de cualquier otro elemento utilizado, y correcto uso del tiempo, pudiendo la Comisión Asesora agregar a esta lista todo otro elemento de juicio pedagógico o didáctico que considere pertinente. La clase será calificada de aceptable o no aceptable. Sólo se declarará una clase como no aceptable cuando el aspirante haya incurrido en errores conceptuales, en cuyo caso dicha declaración deberá estar debidamente fundamentada y los errores deberán ser explicitados en el dictamen; la declaración de una clase como no aceptable podrá ser motivo para dejar fuera del orden de méritos al aspirante. Si la clase es calificada de aceptable, el peso de la misma no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.

- b) La formación académica. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los títulos de grado, títulos de posgrado, grado de avance en carreras de posgrado y actividades de posgrado desarrolladas.
- c) Los antecedentes de investigación y extensión. Los antecedentes de investigación y extensión incluirán los siguientes ítem: plan de trabajo –el cual podrá, dentro de las líneas definidas para el cargo, incluir temas de investigación básica o aplicada, de desarrollo tecnológico, de extensión, de apoyo a la investigación científica, o cualquier combinación de ellos–; publicaciones, trabajos inéditos, dirección y/o participación en proyectos, desarrollo de instrumental, presentaciones en congresos, campañas de medición u observación con fines de investigación, trabajos a terceros con transferencia, producción de material de divulgación científica, actividades de divulgación y/o de atención al público, y formación de recursos humanos, donde se incluye la dirección de personal, becarios, pasantes y tesis.
- d) Los antecedentes profesionales. Para la evaluación de los antecedentes profesionales se considerarán los siguientes ítem: becas para la investigación, pertenencia a la Carrera del Investigador Científico, estadias en otras Instituciones, ejercicio profesional, y desempeño en empresas en tareas afines a la asignatura en la que se concursa el cargo.

En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: 1º) antecedentes docentes y clase de oposición si ésta hubiere tenido lugar; 2º) formación académica; 3º) antecedentes profesionales; 4º) antecedentes de investigación y extensión. Se otorgará un peso máximo a los antecedentes docentes y la clase de oposición, que deberá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes en su conjunto, cuando se tratare de asignaturas del primer año de ambas carreras, o de materias de formación básica en Matemática y Física del segundo y tercer años que se cursan en la Facultad de Ciencias Exactas; y un peso que no podrá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes en su conjunto en el caso de otras asignaturas.

En el caso de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación, el peso de los antecedentes docentes y la clase de oposición, si ésta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-4365** Año **2000**

hubiere tenido lugar, no podrá exceder a la cuarta parte del total de los antecedentes en su conjunto. El resto de los antecedentes se considerarán en el siguiente orden de prioridad: 1º) investigación y extensión, 2º) formación académica, y 3º) antecedentes profesionales.

Si alguno de los postulantes hubiere desempeñado funciones de gobierno o de cogobierno en la Facultad o en la Universidad, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en el momento de evaluar su desempeño científico.

Artículo 24º: Serán pasibles de nulidad los dictámenes que:

- a) Desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes, en los casos de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación.
- b) No indiquen el correspondiente orden de méritos, debidamente fundamentado, excepto cuando todos los aspirantes fueren excluidos del orden de méritos, en cuyo caso el concurso se declarará desierto.
- c) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales la Comisión Asesora disponga eliminar del orden de méritos a algún inscripto, las siguientes razones constituirán causal para ello: i) no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado; ii) no haber asistido a dar la clase de oposición, si ésta hubiere tenido lugar.

Artículo 25º: Además de la evaluación de antecedentes, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes de la Comisión Asesora y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Deberán inicialarse o firmarse, asimismo, todas las hojas adicionales que tuviere un dictamen. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 26º: Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, éste podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen de mayoría.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
- d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes de la Comisión Asesora.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS**

Expte. 1100-4365 Año 2000

La resolución recaída sobre el concurso será notificada a los aspirantes en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 27°: Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.

Artículo 28°: En los casos en los que el Consejo Directivo hubiere aprobado el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, se designará al ganador del concurso en el cargo, mediante Resolución de Consejo Directivo, una vez que aquél hubiere cumplimentado los trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo. Esta Resolución se hará de oficio, entendiéndose que el Consejo Directivo ha decidido la designación al aprobar el respectivo Orden de Méritos.

Artículo 29°: Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, podrá considerárselo incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario.

Artículo 30°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante los dos años posteriores de haber sido aprobado, para reemplazar a aquél en forma ordinaria, y, luego de dos años, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante la duración del cargo ordinario, para reemplazar interinamente al docente designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

Artículo 31°: Los plazos a que alude el Artículo 39° del Estatuto se suspenderán cuando el docente ocupare un cargo de Secretario de esta Facultad. El cómputo se reiniciará a partir del cese de las funciones de Secretario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°: Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 33°: La División Concursos de la Facultad proveerá a cada Comisión Asesora de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

Artículo transitorio: Si la extensión de dedicación a que hace referencia el Art. 3° fuere en el marco del Programa de Incentivos, se deberá aclarar en el respectivo llamado que el ganador del concurso podrá usu-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-4365** Año **2000**

fructuar la extensión sólo si satisface el requisito de pertenecer al Programa de Incentivos. Este Artículo tendrá vigencia mientras la tenga el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores.

Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Comisión Asesora

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (*día del mes en letras*) días del mes de (*mes en letras*) del año (*año en letras*), se reúne la Comisión Asesora que entiende en el concurso para proveer un cargo de (*Jefe de Trabajos Prácticos - Ayudante Diplomado*) ordinario (*ad honórem - con dedicación simple - semiexclusiva - exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva - simple con extensión a exclusiva - semiexclusiva con extensión a exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva en el marco del programa de incentivos - simple con extensión a exclusiva en el marco del programa de incentivos*) de la cátedra (*cátedra*). Se encuentran presentes los siguientes miembros: (*título, nombres y apellido de cada miembro presente*).

(*Análisis pormenorizado de antecedentes, etc.*)

Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (*apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos*)
- 2) (*etc.*)

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja el siguiente orden de méritos:

- 1) (*apellido y nombres del primero en el orden de méritos*)
- 2) (*etc.*)

[*o, si corresponde,*]

En virtud del análisis realizado, esta Comisión Asesora aconseja declarar desierto el concurso.

(*firmas en tinta azul con aclaración*)

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 117